



## Memoria de Impacto Normativo<sup>1</sup>

### Anteproyecto<sup>2</sup> de REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS PROTOCOLOS GENERALES DE ACTUACION Y DE LOS CONVENIOS A SUSCRIBIR POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

**Órgano proponente:** Gerencia y Secretaría General

**Título de la norma:** Anteproyecto de REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS PROTOCOLOS GENERALES DE ACTUACION Y DE LOS CONVENIOS A SUSCRIBIR POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

**Tipo de norma:** Reglamento

**Objetivos:** El establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, para la promoción y el desarrollo de sus fines institucionales es una de las funciones comprendidas dentro de la autonomía de las universidades, según establece el artículo 3.2.q) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU).

Esta competencia ha quedado regulada más específicamente en el artículo 83.12 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, y modificados por el Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre, que atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los convenios de colaboración con otras universidades, personas físicas o entidades públicas o privadas que suscriba la persona titular del Rectorado en nombre de la universidad. Así mismo el artículo 245 de los Estatutos de la UNED hace mención del contenido mínimo de los convenios suscritos por la universidad, indicando que se regularán expresamente los derechos y obligaciones para las entidades y la universidad.

Por otro lado, debemos recordar que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contempla, en el Capítulo VI de su Título Preliminar, establece un régimen jurídico completo de los convenios. Al tener esta ley tiene carácter supletorio para las universidades públicas, mediante el reglamento de 9 de julio de 2019, para la elaboración y tramitación de los convenios a suscribir por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, se incorporó esta regulación a la normativa propia de nuestra

---

<sup>1</sup> Modelo de Memoria de Impacto Normativo basado en el [Procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general](#) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobado por el Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2020. No es preceptivo usar este modelo o seguir este esquema.

<sup>2</sup> La propuesta normativa de nuevo reglamento o de reglamento de reforma recibe el nombre de "Anteproyecto". Tras la audiencia pública, a la vista de las observaciones, alegaciones y sugerencias recibidas, el órgano promotor de la iniciativa procederá a la redacción definitiva de la propuesta, que pasa a denominarse "Proyecto", y que se presentará en la Comisión correspondiente junto con los informes preceptivos, o bien potestativos si se hubieran pedido. Tras su aprobación en Consejo de Gobierno pasa a ser una norma jurídica (Reglamento) y se queda únicamente con su título para su publicación en BICI.



universidad, para que fuera de aplicación directa por todos los órganos y unidades que la componen.

La práctica y experiencia de estos últimos años aconsejan revisar determinadas cuestiones relativas a la tramitación y registro de los convenios suscritos por la UNED, así como incorporar a la normativa una regulación específica para los Protocolos Generales de Actuación, por lo que se ha considerado conveniente proceder a la elaboración de un nuevo reglamento que regule la actividad convencional de la universidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.b) de la LOSU.

**Procedimiento/tramitación (Ordinario/ Urgente<sup>3</sup>):** Urgente.

Se trata de una revisión y actualización de un reglamento ya existente, que no supone modificaciones sustanciales del contenido de esa regulación.

**Informes (No requiere/ requiere, especificar en su caso...):**

No requiere.

**Trámite de información pública y audiencia a la comunidad universitaria (10/5 días naturales)<sup>4</sup>:** 5 días naturales.

**Comisión competente para su conocimiento tras el trámite de información pública y audiencia:** Comisión de Asuntos Generales

### **Análisis de Impactos:**

**Impacto normativo** (nuevo reglamento que regula una materia/modificación o derogación de reglamentos previos/modificación puntual de una norma, etc.):

Se plantea como nuevo Reglamento para mayor seguridad jurídica, conllevando la derogación del Procedimiento para la elaboración y tramitación de convenios de 9 de julio de 2019, como especifica la Disposición derogatoria única de este Anteproyecto.

**Otros impactos relevantes** (señalar si la propuesta tiene o no, a juicio del órgano promotor, otros impactos relevantes, como impacto económico y presupuestario, impacto en materia de cargas administrativas, impacto de género, impacto en el ámbito familiar -en especial en la infancia y en la adolescencia-, impacto medioambiental, impacto en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros):

No tiene otros impactos relevantes.

---

<sup>3</sup> Art. 6. Procedimiento: "Cuando razones de oportunidad lo aconsejen, el/la Rector/a podrá acordar la aplicación del procedimiento de urgencia, en el que se reducirán a la mitad los plazos establecidos en las presentes normas. El/la Rector/a informará en la correspondiente sesión del Consejo de Gobierno sobre las razones por las que decidió aplicar el mencionado procedimiento de urgencia"

<sup>4</sup> Arts. 3 y 5 Procedimiento: 10 días procedimiento ordinario/ 5 días procedimiento de urgencia/5 días modificación puntual que no imponga obligaciones relevantes.

## **ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS PROTOCOLOS GENERALES DE ACTUACION Y DE LOS CONVENIOS A SUSCRIBIR POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

El establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, para la promoción y el desarrollo de sus fines institucionales es una de las funciones comprendidas dentro de la autonomía de las universidades, según establece el artículo 3.2.q) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU).

Esta competencia ha quedado regulada más específicamente en el artículo 83.12 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, y modificados por el Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre, que atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los convenios de colaboración con otras universidades, personas físicas o entidades públicas o privadas que suscriba la persona titular del Rectorado en nombre de la universidad. Así mismo el artículo 245 de los Estatutos de la UNED hace mención del contenido mínimo de los convenios suscritos por la universidad, indicando que se regularán expresamente los derechos y obligaciones para las entidades y la universidad.

Por otro lado, debemos recordar que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contempla, en el Capítulo VI de su Título Preliminar, establece un régimen jurídico completo de los convenios. Al tener esta ley tiene carácter supletorio para las universidades públicas, mediante el reglamento de 9 de julio de 2019, para la elaboración y tramitación de los convenios a suscribir por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, se incorporó esta regulación a la normativa propia de nuestra universidad, para que fuera de aplicación directa por todos los órganos y unidades que la componen.

La práctica y experiencia de estos últimos años aconsejan revisar determinadas cuestiones relativas a la tramitación y registro de los convenios suscritos por la UNED, así como incorporar a la normativa una regulación específica para los Protocolos Generales de Actuación, por lo que se ha considerado conveniente proceder a la elaboración de un nuevo reglamento que regule la actividad convencional de la universidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.b) de la LOSU.

En su virtud, a iniciativa de la Gerencia y de la Secretaría General y con la aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión del día .....

DISPONGO:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### **Artículo 1. Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico y el procedimiento por el cual se elaborarán y tramitarán los convenios y los Protocolos Generales de Actuación a suscribir por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED) con otras entidades del sector público o con sujetos de derecho privado para un fin común, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Artículo 2. Definición**

1. Los convenios son acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.
2. Los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares son acuerdos que comportan meras declaraciones de intención de contenido general o que expresan la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

#### **Artículo 3. Exclusiones**

Se excluye de la aplicación de este reglamento a:

- a) Los contratos. Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos ya que, en ese caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.
- b) Las encomiendas de gestión, reguladas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, salvo que sean entre la UNED y una entidad perteneciente a distinta administración y se formalice mediante convenio, en cuyo caso les será de aplicación el presente reglamento, en lo que no se oponga a su normativa específica.
- c) Los encargos de la UNED a medios propios personificados regulados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- d) Los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.
- e) Los Contratos-Programa con el Estado previstos en el artículo 68 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

#### **Artículo 4. Ámbito de aplicación**

1. Este reglamento será de aplicación a todos los órganos y unidades de la sede central de la UNED.
2. Respecto a los órganos señalados en el punto anterior, se tendrá en cuenta lo previsto en el Capítulo II del Título IV del Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, por el que aprueban los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en donde se regulan los órganos unipersonales de gobierno de la universidad.

## **CAPÍTULO II**

### **Contenido y duración de los Protocolos Generales de Actuación**

#### **Artículo 5. Contenido y tramitación**

1. Los Protocolos Generales de Actuación (en adelante PGA), que incluyen también los que anteriormente se conocían como Convenios marco, expresan declaraciones de intención de contenido general o la voluntad de las partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, sin que suponga la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Para ello, deben incluir, al menos, los siguientes datos:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes, con indicación expresa de los datos identificativos de la persona física o entidad y del cargo y poderes que ostenta quien firme, en su caso, como representante de la misma.

Con carácter general, por parte de la universidad, los PGA serán firmados por la persona titular del Rectorado, en virtud del art. 99.1.a) de los Estatutos de la UNED. No obstante, deberá tenerse en cuenta lo que dispongan las Resoluciones de la UNED sobre delegación de competencias, por si esta competencia ha sido objeto de delegación en otro órgano de la universidad.

- b) La existencia de intereses y objetivos comunes, que motivan la firma del PGA.
- c) Los ámbitos en los cuales se desarrollará, a través de Convenios posteriores, la colaboración proyectada en el marco del PGA.
- d) El órgano de la UNED encargado de realizar el seguimiento del PGA con la determinación, en su caso, de la unidad administrativa correspondiente. Salvo indicación expresa en sentido diferente, se entenderá que el órgano encargado de realizar el seguimiento será el mismo que hizo la propuesta. Además, entre los mecanismos de coordinación, seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del PGA, se preverá en particular la creación de una Comisión de Seguimiento en la que participen personas responsables nombradas por cada una de las partes firmantes.
- e) Las condiciones y el periodo de vigencia del PGA, la posibilidad de prórrogas y formas de extinción, conforme a las reglas que se señalan en el artículo siguiente.
- f) Condiciones del tratamiento de los datos personales de los representantes de las partes firmantes y, en caso de que la firma del protocolo implique el tratamiento de datos personales, determinación de los roles y obligaciones de cada parte en relación con ese tratamiento-

- g) Competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para resolver los litigios que eventualmente puedan derivarse del PGA, de conformidad con la legislación aplicable y, en su caso, el compromiso a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del PGA.
2. El procedimiento para la tramitación y aprobación de los PGA se ajustará a lo establecido en el anexo I del presente reglamento.

**Artículo 6. Vigencia, posibles prórrogas y denuncias**

1. El periodo de vigencia de los PGA será, con carácter general, de cuatro años, salvo indicación expresa en sentido diferente, y siempre cumpliendo con las disposiciones legales vigentes.
2. Se admite la prórroga de la vigencia de los PGA por un periodo de hasta cuatro años adicionales, que deberá acordarse de manera expresa, previamente a la fecha de finalización.
3. Las partes pueden acordar reservarse el derecho de poner fin al PGA que suscriban, mediante aviso escrito a presentar con seis meses de antelación. En todo caso, los proyectos iniciados en el momento de la terminación del acuerdo, en caso de que no se prorrogue su duración, se mantendrán hasta su finalización.

### **CAPÍTULO III**

#### **Contenido y duración de los convenios**

**Artículo 7. Contenido y estructura**

1. Los convenios a suscribir por la UNED deberán especificar, como mínimo, los extremos previstos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
2. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública e interés para la universidad y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
3. Los convenios constarán de un título, en el que se debe describir sucintamente el objeto, una parte expositiva y el clausulado. En la parte expositiva se harán constar los sujetos que suscriben el convenio, la capacidad jurídica con la que actúan y, en el caso de Administraciones, organismos y entidades públicas, la competencia en cuyo ejercicio intervienen. Igualmente, deberá constar en la parte expositiva la justificación de la necesidad y oportunidad del convenio. Asimismo, deberá concretarse la existencia de los fines comunes de las partes firmantes.
4. Con carácter general, por parte de la Universidad, los convenios serán firmados por la persona titular del Rectorado, en virtud del art. 99.1.a) de los Estatutos de la UNED. No obstante, deberá tenerse en cuenta lo que dispone la Resolución de la UNED sobre delegación de competencias, ya que esta competencia ha sido objeto de delegación en otros órganos de la universidad; así como aquellas normas que de forma específica atribuyan competencias concretas para la firma de convenios.

5. Cuando se trate de convenios con personas jurídicas de derecho privado, se hará constar que las actuaciones a las que se comprometen con la celebración del convenio están incluidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que según sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios.
6. Las cláusulas, que deberán tener un título descriptivo de su contenido, deberán recoger, al menos:
  - a) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
  - b) Actuaciones previstas y compromisos, indicando claramente los derechos y obligaciones para cada una de las partes
  - c) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente.
  - d) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
  - e) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.  

A este respecto, se establecerá una comisión encargada de velar por los mecanismos indicados en el párrafo anterior. Se especificarán los miembros que la componen y su funcionamiento.
  - f) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
  - g) Plazo de vigencia, posibilidad de prórrogas, extinción y causas de resolución, conforme a las reglas que se señalan en los artículos siguientes.
  - h) El órgano de la UNED encargado de realizar el seguimiento del convenio con la determinación, en su caso, de la unidad administrativa correspondiente. Caso de que este extremo no quede señalado en el texto, se entenderá que el órgano encargado de realizar el seguimiento será el mismo que hizo la propuesta.
  - i) Condiciones del tratamiento de los datos personales de los representantes de las partes firmantes y, en caso de que la consecución del objeto del convenio implique el tratamiento de datos personales, determinación de los roles y obligaciones de cada parte, en relación con este tratamiento.
  - j) Competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y dentro de él de los Juzgados y Tribunales de Madrid con carácter ordinario, para resolver los litigios que eventualmente se puedan suscitar en la ejecución del convenio, de conformidad con la legislación aplicable o, alternativamente y siempre que esté justificado debidamente y las partes firmantes estén de acuerdo, la previsión de sistemas para someter las controversias a arbitraje.
7. En el caso de convenios que se suscriban con órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, que no sean constitutivos ni de tratado



internacional, ni de acuerdo internacional administrativo, ni de acuerdo internacional no normativo, estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes, si bien se procurará que el ordenamiento jurídico español sea el competente para la resolución de los eventuales conflictos en la interpretación del convenio.

8. En el supuesto de que los convenios a suscribir lo fueran con personas físicas o jurídicas extranjeras, los mismos deberán ser formalizados por duplicado en texto bilingüe, de conformidad con el artículo 15 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.
9. Los Vicerrectorados competentes en la materia, con la asistencia de la persona titular de la Secretaría General o de la Secretaría Técnica de la Gerencia, podrán elaborar convenios tipo que servirán de modelo y estarán a disposición de cualquier órgano o unidad de la universidad con el fin de facilitar su gestión interna. Los Vicerrectorados competentes en la materia facilitarán a Secretaría general y a Secretaría Técnica de la gerencia estos convenios tipo, una vez aprobados, para su publicación en la página web a efectos de facilitar su conocimiento por parte de la comunidad universitaria.

#### **Artículo 8. Trámites preceptivos para la suscripción de convenios**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 40/2015, los convenios deberán ir acompañados de una memoria justificativa, donde se analice su necesidad y oportunidad, detallando las razones que aconsejan la celebración del mismo, su impacto económico y el carácter no contractual del objeto y de las actividades del convenio.

A este respecto, la Secretaría General facilitará un modelo tipo, disponible en su página web, que sirva de base para la elaboración de dicha memoria.

2. En el caso de propuestas de convenios que formalicen una prórroga, adenda, refinanciación o cualquier otra modificación o desarrollo de los términos de un convenio ya celebrado y en vigor, en la memoria justificativa deberá constar expresamente esta circunstancia, indicando expresamente en la propuesta los datos que permitan la identificación exacta del convenio anterior.
3. Los convenios que suscriba la UNED se acompañarán además de:

- a) El informe sobre el control de legalidad, que se llevará a cabo por la Abogacía del Estado o por la Asesoría Jurídica de la UNED.

No obstante, lo anterior, no será necesario solicitar el control de legalidad:

- Cuando el convenio se ajuste a un modelo normalizado informado previamente por el servicio jurídico que corresponda, o
  - Cuando se trate de una adenda de adhesión, que integre a una entidad tercera en un convenio o PGA suscrito por la Universidad, o de una prórroga ampliando el plazo de vigencia, siempre que no conlleve modificación del convenio.
- b) Informe de la Secretaría Técnica de la Gerencia, cuando el convenio implique la asunción de compromisos económicos, financieros o de personal, lo que se entenderá sucede en todo caso, salvo que en el convenio expresamente se indique lo contrario.



4. Los informes citados en el punto anterior son preceptivos, pero no vinculantes y deberán emitirse en el plazo de 10 días hábiles.
5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar las obligaciones asumidas durante la vigencia del convenio.
6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.
7. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
8. El procedimiento para la tramitación y aprobación de los PGA convenios se ajustará a lo establecido en el anexo I del presente reglamento.

#### **Artículo 9. Validez, vigencia y posibles prórrogas**

1. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.
2. Los convenios deberán tener siempre una duración determinada, no pudiendo ser esta superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. En este último caso habrá de citarse expresamente la norma que habilita a una duración que supere los cuatro años.
3. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el punto anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales. Esta prórroga puede preverse de inicio en el clausulado del convenio o acordarse posteriormente de manera expresa.
4. En consecuencia, la duración total máxima de un convenio podrá ser de hasta ocho años. Si se considerase conveniente continuar con las actuaciones previstas en el convenio, se comenzará la tramitación de uno nuevo, con similar contenido.

#### **Artículo 10. Extinción**

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. La causa de resolución del convenio podrá ser alguna de las siguientes:
  - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de

resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o legalmente.

3. En consecuencia, en el clausulado del convenio se puede, o bien remitir sin más a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o bien recoger literalmente todo el listado de las causas de resolución relacionadas en el punto anterior, no siendo posible seleccionar solo algunas de ellas, y además, si así lo estiman las partes, puede recoger causas de resolución distintas y adicionales a las previstas en la ley.

#### **Artículo 11. Efectos de la resolución del convenio**

1. El cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.
2. En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta, para su liquidación, las reglas contenidas en el artículo en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015.
3. No obstante lo anterior, si cuando concorra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio señalada en el apartado g) del artículo 7, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

#### **Artículo 12. Remisión de convenios al Tribunal de Cuentas**

1. Dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas.
2. Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas, las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados. Dicha comunicación se hará desde el órgano o unidad que haya tramitado el convenio previa notificación a la Secretaría Técnica de la Gerencia.

## ANEXO I

### Procedimiento para la elaboración y tramitación de los Protocolos Generales de Actuación y los Convenios

#### **Artículo 1. Normas de elaboración**

1. El PGA o el Convenio deberá llevar el escudo de la UNED, no el logotipo, así como los escudos o logos del resto de los organismos participantes. No obstante, los anexos, informes y otros documentos que acompañen al convenido podrán utilizar el logotipo de la UNED, así como los escudos o logos del resto de organismos participantes.
2. La utilización del logo y escudo de la UNED por parte de la entidad o entidades firmantes deberá contar con la oportuna autorización de uso del Rectorado de la UNED de acuerdo con el artículo 6.3 de los Estatutos de la UNED.
3. En el caso de la UNED, deberán mencionarse las competencias estatutarias de la persona titular del Rectorado para la firma de convenios. Asimismo, deberá hacerse referencia expresa al Real Decreto por el que se le nombra para este cargo. En los convenios y PGA que puedan ser firmados por otros órganos, en virtud de la resolución de delegación de competencias de la persona titular del Rectorado en otros órganos de la universidad que estuviera vigente, se deberá mencionar la fecha del nombramiento como titular del órgano y los datos de dicha delegación. Asimismo, cuando los convenios o PGA puedan ser firmados por otros órganos, en virtud de una disposición normativa concreta que atribuya dicha competencia, se deberá mencionar la disposición específica que lo ampara.
4. La UNED podrá elaborar unas instrucciones de aplicación general a todos los órganos y unidades que la componen, en desarrollo de lo previsto en este reglamento.

#### **Artículo 2. Iniciativa y documentación que aportar**

1. Los convenios y PGA que se suscriben por la UNED se tramitarán a iniciativa de las personas titulares de los Vicerrectorados, la persona titular de la Gerencia u otros órganos unipersonales, según el ámbito de su respectiva competencia, a través de la Secretaría General, que verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente.
2. La propuesta de convenio deberá ir acompañada de una memoria justificativa, en los términos previstos en el artículo 8 de este reglamento.

#### **Artículo 3. Informes**

1. Una vez recibida la propuesta de convenio o PGA, a instancia del órgano proponente, desde Secretaría General se solicitarán los informes a los que se refiere el artículo 8 de este Reglamento.
2. En el caso de que alguno de dichos informes se emitiera en sentido negativo:
  - a) Si las observaciones son subsanables, el órgano proponente deberá rectificar el texto en el sentido del informe, tras lo cual se realizará un nuevo control.

- b) Si el órgano proponente quiere continuar con la tramitación de un convenio o PGA que haya sido informado negativamente y sin posibilidad de subsanación, deberá incorporar al expediente una justificación de los motivos por los que se separa del dictamen de los órganos consultivos, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 35.1c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 4. Aprobación**

1. Los convenios y PGA deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con el art. 46.h) de la LOSU, a propuesta de la Comisión estatutaria o delegada que corresponda, en función del objeto del convenio o PGA.
2. El texto que se someterá a aprobación del Consejo de Gobierno debe ser la versión definitiva, acordada con las demás partes firmantes.
3. En el caso de que el convenio implique compromisos económicos, tras la aprobación por el Consejo de Gobierno, se informará de su aprobación al Consejo Social. Los Vicerrectorados competentes serán los encargados de trasladar el convenio al Consejo Social a estos efectos.

#### **Artículo 5. Firma**

1. Una vez aprobado el convenio o PGA, se enviará el documento a la firma de la persona titular del Rectorado o, en su caso, de la persona titular del Vicerrectorado que pueda tener esta competencia delegada. Cuando quien firma es la persona titular del Rectorado, el documento deberá enviarse a la Secretaría General para ser sometido al control formal previo y al visto bueno de la persona titular de la Secretaría General.
2. En cualquier caso, de la persona titular del Rectorado avocará para sí la firma de cuantos convenios o PGA de especial trascendencia considere oportuno, mediante acuerdo motivado que debe notificarse a los interesados en el procedimiento, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.
3. Tras la firma de todos los ejemplares del convenio o PGA por parte de la persona titular del Rectorado o del Vicerrectorado que corresponda, la unidad tramitadora del Vicerrectorado competente enviará los documentos al órgano que promovió el convenio o PGA para que lo haga llegar a los otros participantes.

#### **Artículo 6. Archivo y custodia**

1. Cuando el convenio o PGA esté firmado por todos los participantes en el mismo, el órgano que lo promovió enviará un original a la Secretaría General que lo remitirá al Archivo General para su archivo y custodia, así como para su incorporación a la aplicación de convenios. Junto con el original, deberán enviar una nota interior que refleje todos los datos esenciales del convenio o PGA, a efectos de archivo y búsqueda.
2. Asimismo, en el caso de convenios que incorporen para la UNED compromisos económicos, financieros o de personal, la Secretaría General informará de su firma a

la Secretaría Técnica de la Gerencia, con el fin de garantizar su adecuado seguimiento.

**Disposición transitoria.** *Archivo de Convenios y PGA firmados*

Todas las unidades de la Sede central de la UNED que tengan en su poder convenios o PGA ya firmados, y que no hayan sido depositados en el Archivo general, dispondrán del plazo de un año desde la entrada en vigor de este reglamento, para remitir el original junto con la nota interior correspondiente, a la que se refiere el artículo 17, a Secretaría General, para proceder a la tramitación de su archivo y custodia.

**Disposición derogatoria.** *Derogación normativa*

Quedan derogadas todas las normas de la UNED de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

**Disposición final.** *Entrada en vigor*

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI).